

**ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 372 y
concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
LUNES VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez	GUILLERMO	MARTÍNEZ	RAMÍREZ
	NOMBRES	1^{er} APELLIDO	2^o APELLIDO
VIRTUAL	Hora Iniciación: 2:00 PM Hora Finalización: 2:47 PM		
DECISIÓN:	SUSPENDE AUDIENCIA PARA CONTINUAR EL 15 DE OCTUBRE A LAS 2 PM; TRES DÍAS PARA QUE EL DEMANDADO JUSTIFIQUE INASISTENCIA.		

1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 9 2 0 1 9 0 0 7 0 4

2. CLASE DE PROCESO

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD: VERBAL

3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA
DEMANDANTE	YÉSSICA ALEXANDRA OSORIO VÁSQUEZ	1 214 713 201
DEMANDADO	DAYAN VÁSQUEZ RODRÍGUEZ	1 152 687 683
APODERADOS	ELIZABETH SARASTY PETREL	26 535 164 T.P. 92 056

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Buena tarde, Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, Siendo la hora y fecha previamente señaladas en auto que antecede 07 de Septiembre 2021, publicado por Estados Electrónicos del 08 mismo, mes y anualidad, se constituye el Despacho en Audiencia pública con el fin de adelantar el trámite radicado 2019-704 que corresponde a un proceso de Privación de la Patria Potestad que fuera instaurado por la señora YÉSSICA ALEXANDRA OSORIO VÁSQUEZ madre del menor MATHÍAS VÁSQUEZ OSORIO en contra del señor DAYAN VÁSQUEZ RODRÍGUEZ. Proceso que fue recibido en el Despacho a través de la oficina judicial 08 de Octubre 2019, enviado al Juzgado y radicado el día 09 de Octubre 2019 ... (Registro audio y video).

De otro lado, demandado debidamente notificado, el Despacho no tiene conocimiento que hubiese contestado la demanda ni tampoco que hubiese otorgado poder para ser representado y hoy no aparece en la audiencia; conforme a ello, el operador judicial deberá respetar el contenido artículo 372 CGP numerales 3° y 4° sobre la inasistencia; en inc 3° del numeral 3 se establece que las justificaciones que entreguen las partes o apoderados con posterioridad a la audiencia sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó corriendo el término, en este caso, a partir de mañana 21; lo que implica que a la parte que no compareció a la demanda hay que otorgarle este término para que justifique la inasistencia so pena de hacerse acreedor a las consecuencias establecidas en la regla 4ª, de hacer presumir ciertos, los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Procede la Presentación de los intervinientes virtualmente por activa a la diligencia con sus respectivos datos identificatorios iniciando la parte demandante y prosiguiendo su apoderada dejándose constancia de la inasistencia del demandado.

CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO

La etapa a seguir regla 5ª correspondería a la decisión de las EXCEPCIONES PREVIAS declarándose agotada en tanto el accionado no contestó demanda ni se hizo presente. La siguiente sería la regla 6ª: CONCILIACIÓN que en este tipo de proceso la Patria Potestad no es conciliable, además, porque el demandado no compareció a la diligencia. Prosigue la siguiente regla 7ª: INTERROGATORIO DE PARTES que se practicará a la accionante ... (Registro audio y video); finaliza esta fase informando el Juez de Conocimiento a la interrogada que en el caso de que el señor DAYAN fuese privado del ejercicio de la Patria Potestad conservaría el derecho al régimen de visitas, asimismo, el derecho a la delegación o carga alimentaria.

Recapitulando, en el evento de que el accionado se presentase con apoderado, pudiese interrogar a la parte contraria; y si así sucediese, se podría hacer el ejercicio de la delegación de la Patria Potestad y se haría la CONCILIACIÓN, si no, se producirá el INTERROGATORIO DE PARTE, la LEGALIZACIÓN DEL PROCESO, el SANEAMIENTO DEL PROCESO, los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y la SENTENCIA, acordando entonces como fecha el próximo 15 de Octubre 2021 a las 2 pm para proseguir el acto.

Así las cosas, el Operador Judicial procede a tomar:

DECISIÓN

PRIMERO: El Despacho como medida de protección en favor de MATHÍAS ordenará de oficio la consulta al ADRES en aras de establecer el lugar de trabajo y la condición de empleado del señor DAYAN para si en el momento de la sentencia se hace necesario fijar la carga alimentaria en interés del menor MATHÍAS.

SEGUNDO: Si se justificase la inasistencia se procederá con el INTERROGATORIO DE PARTE, de lo contrario, se realizará la etapa probatoria conforme el artículo 372 la LEGALIZACIÓN DEL PROCESO los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y la SENTENCIA.

TERCERO: Recibimos las Pruebas Testimoniales, miramos la Legalización del Proceso, el Saneamiento, los Alegatos y la Sentencia.

Siendo, entonces, las 2:47 de la tarde se da por terminada la audiencia; gracias por la colaboración, nos vemos el 15 de Octubre a las 2 pm para entonces evacuar la Prueba Testimonial si fuere solicitada; el demandado de conformidad con el artículo 372 CGP regla 3ª y 4ª a partir de mañana tiene 3 días hábiles para que justifique la inasistencia al proceso.

La presente providencia se notifica en estrados y está suscrita por el operador judicial GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Se deja constancia que durante la reunión virtual estuvieron como comparecientes por activa los relacionados al inicio de esta diligencia.

(De lo expuesto en precedencia queda registro en audio y video).



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA